

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro c), cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco b) para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Preescolar siguientes, todos ellos en Madrid (capital):

Colegio Nacional de Educación General Básica «José Gutiérrez Solana», sito en paseo de Leñeros, esquina calle Numancia, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Colegio Nacional de Educación General Básica «Ministro Lora Tamayo», sito en calle Arcos de Jalón, sin número, para noventa y seis puestos escolares.

Colegio Nacional de Educación General Básica «Pedro de Alvarado», sito en calle Andorra, sin número (Hortaleza), para trescientos veinte puestos escolares.

Colegio Nacional de Educación General Básica «Rosalia de Castro», sito en calle Andorra, sin número (Virgen de la Esperanza, Hortaleza), para trescientos veinte puestos escolares.

Colegio Nacional de Educación General Básica «Doctor Severo Ochoa», sito en calle Ezcaray, sin número (Vicalvaro), para mil doscientos ochenta puestos escolares.

Colegio Nacional de Educación General Básica y Preescolar «Pío Baroja», sito en Luis de Hoyos, sin número (Moratalaz), para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica y doscientos cuarenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Colegio Nacional de Educación General Básica «Daniel Vázquez Díaz», polígono de Valdezarza, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Colegio Nacional de Educación General Básica y Preescolar «José Ortega y Gasset», sito en calle Orense, esquina Valeriano Andrés, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica y trescientos veinte puestos escolares de Educación Preescolar.

Centro de Educación Preescolar «Gabriela Mistral», carretera de Canillas, número ciento diecisiete para trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Preescolar, relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

18258

REAL DECRETO 2235/1976, de 24 de agosto, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Almuñécar (Granada).

El origen de Almuñécar se remonta a los más antiguos tiempos. Las colonizaciones fenicia, griega y cartaginesa pasaron por ella y dejaron sus vestigios y testimonio.

En la época romana alcanzó la ciudad gran esplendor. Se transforma su aspecto urbanístico y se pone de manifiesto una arquitectura ordenada, práctica, robusta y esbelta de la que son ejemplo el acueducto con sus diferentes tramos, los columbarios, el silo, el templo, al parecer dedicado a Minerva, la factoría de salazones, las termas y el puente.

De la época de la dominación árabe se conservan la muralla, la alcazaba, el palacete y las fortificaciones costeras.

En los primeros siglos de la época moderna, tras la conquista de la población por los Reyes Católicos, Almuñécar fue centro y cabeza de toda la costa granadina y plaza fuerte y puerto de primera categoría, tanto comercial como militar. Son monumentos de esta época el castillo de San Miguel, el Convento de los Padres Franciscanos, la iglesia parroquial, la ermita de San Sebastián y diversas construcciones del siglo XVIII. En la actualidad la ciudad de Almuñécar presenta una viva réplica de las dos civilizaciones más próximas en la historia de España: Roma y el mundo árabe; además de las modificaciones introducidas tras la repoblación cristiana realizada desde la Conquista en mil cuatrocientos ochenta y nueve, hasta la época de los Reyes de la Casa de Borbón, aproximadamente.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce

y quince y treinta y tres de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Almuñécar (Granada).

Artículo segundo.—Las Corporaciones provinciales y municipales, los organismos estatales, las personas jurídicas y los particulares, quedan obligados en relación con esta declaración a la más estricta observancia de las normas y disposiciones vigentes sobre Patrimonio Artístico referentes a la defensa y conservación del entorno y ambiente propio de este conjunto.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

18259

REAL DECRETO 2236/1976, de 24 de agosto, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Guadix (Granada).

La ciudad de Guadix, situada en la vertiente norte de Sierra Nevada, de la provincia de Granada, es uno de los asentamientos humanos más antiguos de España y tiene su origen en los pequeños poblados ibéricos establecidos a orillas del Fardes y de sus inmediatos afluentes.

El primer recuerdo de su historia se remonta a la civilización cartaginesa con la presencia de Aníbal a los que suceden los romanos que fundan la colonia Julia Gemela Acci con ceca propia. Durante la dominación árabe, adquirió Guadix notable importancia hasta el punto de haber sido la capital donde el Zagal levanta su reino frente al granadino de Boabdil.

Cabeza de un extenso Corregimiento, la ciudad cristiana crece y adquiere el aspecto que aún hoy conserva. Se levantan numerosos templos y conventos, mansiones señoriales, la hermosa casa del Ayuntamiento que preside su plaza porticada y un sinnúmero de construcciones que prestan a la población un extraordinario valor monumental.

Sede episcopal, es titular de ella en el siglo XVI Fray Antonio de Guevara, el autor del «Reloj de Príncipes», y en esta época se emprende la construcción de su magnífica catedral, valioso eslabón de esa maravillosa cadena de templos catedralicios iniciada por Diego Siloé en la de Granada, continuada en la de Málaga, y que dejará su huella en las hispanoamericanas. En el siglo XVIII se labra una obra cumbre de la historia de nuestra arquitectura, la fachada de esta catedral, que refleja en planta el movimiento llamado borrominesco.

Forman también parte del conjunto de Guadix elementos muy interesantes como son sus famosas cuevas, que rodean buena parte de la ciudad y que parecen remontarse al siglo XVI.

Para preservar este conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Guadix (Granada).

Artículo segundo.—Las Corporaciones provinciales y municipales, los organismos estatales, las personas jurídicas y los particulares quedan obligados en relación con esta declaración a la más estricta observancia de las normas y disposiciones vigentes sobre Patrimonio Artístico referentes a la defensa y conservación del entorno y ambiente propio de este conjunto.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de